



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA CONFORME EL ART 107 Y 372 DEL C.G.P

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO:	258993110001 2022 00512 00
DEMANDANTE:	JOHN WILMER RODRIGUEZ AREVALO
DEMANDADO:	JEIMY GOMEZ LOPEZ

A los veintinueve (29) días, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez primero de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

DEMANDANTE: JOHN WILMER RODRÍGUEZ ARÉVALO, identificado con C.C. 80.542.856 de Zipaquirá.

APODERADO DEMANDANTE: GINA ANDREA ROMERO DÍAZ, identificada con los documentos C.C. 1.075.651.192 de Zipaquirá y la T.P. 287.104 del C.S. de la J.

DEMANDADA: JEIMY GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 35.420.889

PODERADA EN AMPARO DE POBREZA DEMANDADA: NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, quien se identifica con los documentos C.C. 23.549.620 de Duitama y T.P. 34.125 del C.S.J.

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de partida de matrimonio de las partes.
- 2.- Copia de registro civil de matrimonio de las partes.
- 3.- copia de cédula de ciudadanía de la demandada.
- 4.- copia de cédula de ciudadanía del demandante.
- 5.- copia de registro civil de nacimiento de las hijas de las partes.
- 6.- copia de medida de protección.
- 7.- copia de acuerdo conciliatorio de custodia y alimentos suscrito por las partes ante el centro zonal de icbf – Zipaquirá el 22 de agosto de 2022.

ACUERDO CONCILIATORIO

- Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por mutuo acuerdo.
- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada, la que se liquidará de manera posterior.
- Que no se deberán alimentos entre sí y cada uno velara por su propia subsistencia.
- Que respecto de las obligaciones y derechos frente a sus hijas las partes ya cuentan con conciliatorio suscrito ante la Defensoría de Familia de ICBF – Centro Zonal Zipaquirá el 22 de agosto de 2022.
- Que no se condene en costas a ninguna de las partes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído por los señores **JOHN WILMER RODRÍGUEZ ARÉVALO**, identificado con C.C. 80.542.856 y **JEIMY GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. 35.420.889, el 07 de agosto de 2010 en la Parroquia Nuestra Señor de Lourdes de Zipaquirá, e inscrito ante la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá bajo el Indicativo Serial No. 07395549. Por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio de los señores JOHN WILMER RODRÍGUEZ ARÉVALO y JEIMY GÓMEZ LÓPEZ, la cual podrán liquidar ya sea por vía judicial o notarial de común acuerdo si así lo acordaran las partes.

TERCERO: los cónyuges no se deben alimentos, cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges, señores JOHN WILMER RODRÍGUEZ ARÉVALO y JEIMY GÓMEZ LÓPEZ. Elabórense los oficios.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora registrada en audio y se firma como aparece.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b486e6b74e65d6e50888d82bebd9d04ecfbc75ac565dea9509ac619341d98c7**

Documento generado en 29/01/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>